

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA			
ACTA RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES			
Proceso de selección No.	SA-SI-010-2026		
Modalidad de selección	SUBASTA INVERSA ELECTRONICA		
Funcionario competente	CHANEL ROCIO LOPEZ ALDANA		
Acto de delegación	RESOLUCIÓN N°041 de 17 enero de 2024		
Fecha	16 DE JULIO DE 2026		
Objeto	CONTRATAR ANALISIS DE LABORATORIO Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE MONITOREO DE CALIDAD DE AGUAS SUPERFICIALES, AGUAS SUBTERRÁNEAS, SEDIMENTOS E HIDROBIOLÓGICOS EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CDMB. M-SOPIT-GC-MONITOREO 01-26.		
Personas que presentaron observaciones	1. RODOLFO RAMIREZ RAMIREZ - ANALTEC LABORATORIOS SAS		
	2. MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ ROMERO -TORMET AMBIENTE Y DESARROLLO SAS		
	3. LILIANA RINCON BARRIOS – PSL PROANALISIS SAS		
	4. DIEGO ARMANDO SALAS RINCON – SEGIMA SAS		
	5. NANCY EULALIA FLOREZ GARCIA – LABORATORIOS NANCY FLOREZ GARRCIA SAS		
	6. ADRIANA RODRIGUEZ SIERRA – LASERTEC SAS		
	7. VITAE INGENIERIA & CONSULTORIA (Observación recibida de manera extemporánea).		
En Bucaramanga, a los Dieciséis (16) días del mes de Julio de dos mil veintiséis (2026) se reunieron en la oficina de contratación, la Dra. CHANEL ROCIO LOPEZ ALDANA, Jefe de Oficina de Contratación, YENNY PAOLA GUARIN CARREÑO, ANDRÉS FELIPE MENESES PEDRAZA y ANDREA CAROLINA DUEÑAS, con el fin de evaluar las observaciones presentadas y adoptar las decisiones correspondientes dentro del proceso de selección de la referencia.			
OBSERVACION		CONCEPTO	DECISIÓN DE LA ENTIDAD
N.1 RODOLFO RAMIREZ RAMIREZ - ANALTEC LABORATORIOS SAS			
OBSERVACIÓN N.1:		RESPUESTA OBSERVACION 1:	1. Se aclara la observación.
Se considera pertinente que la entidad establezca que la ejecución del objeto contractual sea realizada directamente por un laboratorio propio, que cuente con acreditación vigente otorgada por el IDEAM bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025:2017, teniendo en cuenta que dicha entidad es la autoridad competente para acreditar laboratorios que generen información cuantitativa, física, química y biótica en materia ambiental. Esta condición contribuye a asegurar la confiabilidad, trazabilidad y validez técnica de los resultados, así como a promover condiciones de competencia basadas en capacidades reales y verificables.		La entidad se permite aclarar que dentro del pliego de condiciones se establece dicha condición como criterio técnico de obligatorio cumplimiento. ▪ Conforme el Anexo 8.1 FICHA TÉCNICA , la entidad establece derivado del requerimiento No. 834 de 2026 emitido por la subdirección de ordenamiento y planificación integral del territorio- SOPIT, el obligatorio cumplimiento de las especificaciones técnicas. En las mismas especificaciones se establece: ".....Para la ejecución de estos monitoreos, la CDMB contratará un laboratorio con acreditación vigente ante el IDEAM..". Así mismo establece "El laboratorio contratado deberá contar con acreditación vigente bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025:2017 para los parámetros a analizar, asegurando la competencia técnica, la trazabilidad de las mediciones, la validez de los resultados y la aplicación de controles de calidad internos y externos conforme a los requisitos establecidos en dicha norma". Responsabilidades del Contratista: subnumeral 2. "El laboratorio contratado debe estar acreditado y en total cumplimiento de la NTC-ISO/IEC 17025:2017, no solo en términos de acreditación, sino también en implementación efectiva de su sistema de gestión de calidad".	

En este mismo sentido, resulta procedente que la entidad precise que el laboratorio responsable de la toma de muestras y/o de los análisis físicoquímicos y microbiológicos de calidad ambiental sobre los recursos naturales (agua, aire, suelo y biota), cuente con acreditación vigente otorgada por el IDEAM, garantizando que los resultados obtenidos tengan validez oficial ante las autoridades ambientales y cumplan con los estándares normativos aplicables.	▪ Numeral 3.2.6 ACREDITACIÓN VIGENTE: <i>“El proponente deberá contar con laboratorio con acreditación vigente ante el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, que cuente con equipos con calibración vigente para los parámetros definidos por la entidad. Así mismo cumplir con lo establecido en la ficha técnica, pliego de condiciones, estudios previos y demás documentos del proceso”.</i> El proponente deberá diligenciar y adjuntar el formato anexo denominado Acreditación de parámetros. Cabe advertir que las resoluciones vigentes registradas en el formato deberán ser presentadas previo al acta de inicio conforme solicitud del Supervisor del contrato. ▪ Numeral 6.9.1.2. Obligaciones especiales del contratista: <i>“El contratista deberá cumplir con las condiciones establecidas en la FICHA TÉCNICA y las acreditaciones ante el IDEAM, Normas Técnicas Colombianas (NTC) y demás requeridas”.</i> Conforme a lo expuesto es necesario que el proponente cuente acreditación vigente otorgada por el IDEAM bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025:2017, conforme los requisitos de obligatorio cumplimiento de la ficha técnica y el numeral 3.2.6 Acreditación vigente. Así mismo deberá diligenciar el formato 8.12 FORMATO LISTADO DE ACREDITACIÓN PARÁMETROS.	
OBSERVACIÓN N.2: 2.De acuerdo con el Certificado de Inscripción y Clasificación en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, con corte a 31 de diciembre de 2025, ANALTEC LABORATORIOS S.A.S. registra los siguientes indicadores financieros: • Índice de Liquidez: 2,74 • Nivel de Endeudamiento: 0,54 • Razón de Cobertura de Intereses: 1,64 Estos indicadores fueron objeto de verificación documental por parte de la Cámara de Comercio y corresponden a la información financiera oficialmente certificada. No obstante, el proceso exige los siguientes valores mínimos: • Índice de Liquidez: $\geq 1,77$ • Nivel de Endeudamiento: $\leq 0,52$ • Razón de Cobertura de Intereses: $\geq 2,16$ o Indeterminado	RESPUESTA OBSERVACION 2: Los indicadores financieros se definieron conforme a la Guía de Colombia Compra Eficiente para la elaboración de estudios del sector, con base en información de la Superintendencia de Sociedades y el análisis comparativo de empresas del sector. En consecuencia, responden a criterios objetivos que garantizan la pluralidad de oferentes, la selección objetiva y la capacidad financiera de los proponentes. No obstante, en atención a la observación presentada, la entidad acepta parcialmente la observación y se procederá al ampliar el rango de la capacidad financiera en el pliego de condiciones definitivo, con el fin de propiciar mayor pluralidad de proponentes que puedan participar dentro del presente proceso.	2. Se acepta la observación, se modificará el numeral 3.3.1 Capacidad Financiera (CF)

Si bien cumplimos ampliamente con el índice de liquidez exigido, los parámetros establecidos para el nivel de endeudamiento y la razón de cobertura de intereses resultan más restrictivos que la realidad financiera de empresas que cuentan con reconocida solvencia técnica, amplia experiencia contractual y capacidad operativa para ejecutar el contrato. En este sentido, solicitamos respetuosamente que la Entidad reevalúe dichos requisitos y considere ajustar los indicadores financieros, permitiendo un Nivel de Endeudamiento de hasta 0,54 y una Razón de Cobertura de Intereses de al menos 1,64, valores que corresponden a indicadores financieros certificados y que evidencian una adecuada capacidad económica para asumir las obligaciones derivadas del contrato. Esta solicitud se formula en observancia de los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia, igualdad, selección objetiva y proporcionalidad, previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, procurando que los requisitos habilitantes sean razonables y acordes con el riesgo y la naturaleza del objeto contractual, sin restringir injustificadamente la participación de potenciales oferentes. La modificación propuesta no afecta la adecuada ejecución del contrato y, por el contrario, favorece una mayor participación de proponentes idóneos, fortaleciendo la competencia y permitiendo a la Entidad obtener las mejores condiciones técnicas y económicas para el desarrollo del proceso.		
OBSERVACIÓN N.3: De manera atenta solicitamos informar si esa entidad cuenta con el permiso de colecta vigente que habilite la realización de actividades de monitoreo hidrobiológico, conforme a la normatividad ambiental aplicable. En caso afirmativo, agradeceremos remitir copia del acto administrativo mediante el cual fue otorgado el permiso, indicando su vigencia, alcance y las áreas autorizadas para la ejecución de las actividades de colecta. En caso de no contar con dicho permiso, agradeceremos informarlo expresamente para los fines pertinentes.	RESPUESTA OBSERVACION 3: Con el fin de dar respuesta a la observación presentada, la Oficina de Contratación dio traslado de esta, a la Subdirección ordenamiento y planificación integral del territorio- SOPT. En atención a dicho requerimiento, esa dependencia remitió los insumos necesarios para atender la solicitud, razón por la cual nos permitimos transcribir su respuesta en los siguientes términos: La Entidad informa que no cuenta con un permiso de colecta para el desarrollo de las actividades de monitoreo hidrobiológico objeto del presente proceso. En consecuencia, será responsabilidad del laboratorio o contratista que resulte adjudicatario contar, previo al inicio de las actividades, con los permisos, autorizaciones y demás requisitos legales vigentes que resulten aplicables para la adecuada ejecución del objeto contractual, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.	3. Se aclara la observación.

N.2 MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ ROMERO -TORMET AMBIENTE Y DESARROLLO SAS		
OBSERVACIÓN N.1 En atención al proceso de contratación, me permito presentar de manera respetuosa las siguientes observaciones, con el fin de que sean analizadas y consideradas conforme a lo establecido en los pliegos y la normatividad vigente. Solicitamos se evalúe la posibilidad de permitir la participación mediante la modalidad de convenios con laboratorios debidamente autorizados por el Ministerio de Salud y Protección Social y/o acreditados por el IDEAM, conforme a lo establecido en la normativa vigente y en el Manual de Contratación aplicable al presente proceso. Lo anterior, sin perjuicio de que nuestra empresa acreditará la experiencia específica solicitada en el proceso y asumirá de manera directa la responsabilidad técnica, administrativa y contractual derivada de la ejecución del contrato. En este sentido, los convenios que se suscriban con los laboratorios autorizados tendrán como finalidad complementar la capacidad operativa y técnica requerida, garantizando el cumplimiento integral de los requisitos habilitantes y de calidad exigidos. Esta solicitud se fundamenta en el principio de pluralidad de oferentes, así como en los principios de economía, transparencia y selección objetiva que rigen la contratación pública, permitiendo garantizar la idoneidad técnica requerida sin restringir la participación de proponentes que, mediante alianzas estratégicas o convenios formales, puedan acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes.	RESPUESTA OBSERVACION 1: La Entidad permitirá la subcontratación de análisis especializados cuando el laboratorio proponente no cuente con el alcance acreditado para determinados parámetros, siempre que el laboratorio de apoyo cuente con la acreditación vigente ante el IDEAM para los análisis subcontratados. La entidad se permite aclarar que dentro del pliego de condiciones se establece dicha condición como criterio técnico de obligatorio cumplimiento. ■ Conforme el Anexo 8.1 FICHA TÉCNICA, la entidad establece derivado del requerimiento No. 834 de 2026 emitido por la subdirección de ordenamiento y planificación integral del territorio- SOPIT, el obligatorio cumplimiento de las especificaciones técnicas. En las mismas especificaciones se establece: ".....Para la ejecución de estos monitoreos, la CDWB contratará un laboratorio con acreditación vigente ante el IDEAM.." Así mismo establece "El laboratorio contratado deberá contar con acreditación vigente bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025:2017 para los parámetros a analizar, asegurando la competencia técnica, la trazabilidad de las mediciones, la validez de los resultados y la aplicación de controles de calidad internos y externos conforme a los requisitos establecidos en dicha norma"; Responsabilidades del Contratista: subnumeral 2. "El laboratorio contratado debe estar acreditado y en total cumplimiento de la NTC-ISO/IEC 17025:2017, no solo en términos de acreditación, sino también en implementación efectiva de su sistema de gestión de calidad". ■ Numeral 3.2.6 ACREDITACIÓN VIGENTE: <i>"El proponente deberá contar con laboratorio con acreditación vigente ante el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, que cuente con equipos con calibración vigente para los parámetros definidos por la entidad. Así mismo cumplir con lo establecido en la ficha técnica, pliego de condiciones, estudios previos y demás documentos del proceso".</i> El proponente deberá diligenciar y adjuntar el formato anexo denominado Acreditación de parámetros. Cabe advertir que las resoluciones vigentes registradas en el formato deberán ser	1. Se aclara la observación.

	presentadas previo al acta de inicio conforme solicitud del Supervisor del contrato. ▪ Numeral 6.9.1.2. Obligaciones especiales del contratista: <i>“El contratista deberá cumplir con las condiciones establecidas en la FICHA TECNICA y las acreditaciones ante el IDEAM, Normas Técnicas Colombianas (NTC) y demás requeridas”.</i> Conforme a lo expuesto es necesario que el proponente cuente acreditación vigente otorgada por el IDEAM bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025:2017, conforme los requisitos de obligatorio cumplimiento de la ficha técnica y el numeral 3.2.6 Acreditación vigente. Así mismo deberá diligenciar el formato 8.12 FORMATO LISTADO DE ACREDITACIÓN PARAMETROS. Ahora bien se aclara que el numeral 3.2.6 ACREDITACIÓN VIGENTE del pliego de condiciones establece “El porcentaje máximo de variables a subcontratar será del 50% de las solicitadas en el presente proceso”. Así pues se podrá subcontratar conforme a los términos señalados en el pliego de condiciones y ficha técnica del proceso, cumpliendo la totalidad de parámetros de calidad. El proponente deberá acreditar como mínimo el 50% de las variables con resolución vigente. El proponente deberá señalar en el anexo 8.12 Formato listado de acreditación parámetros, las resoluciones vigentes y el laboratorio que presenta para el cumplimiento del requisito. Cabe advertir que las resoluciones vigentes registradas en el formato deberán ser presentadas previo al acta de inicio conforme solicitud del Supervisor del contrato. En todo caso, la responsabilidad técnica, administrativa y contractual frente a la CDMB recaerá exclusivamente sobre el contratista.	
N. 3 LILIANA RINCON BARRIOS – PSL PROANALISIS SAS		
OBSERVACIÓN N.1: Respecto al transporte de las muestras hacia las instalaciones del laboratorio contratado, agradeceríamos aclarar si dicha actividad será asumida directamente por la CDMB o si los costos asociados al transporte, conservación y recepción de las muestras deben ser incluidos dentro de la oferta económica presentada por el proponente. OBSERVACIÓN N.2: Agradecemos informar las fechas estimadas o, en su defecto, los meses proyectados para la ejecución de cada una de las campañas de monitoreo contempladas dentro del contrato, con el fin de dimensionar adecuadamente la disponibilidad operativa y logística requerida.	Con el fin de dar respuesta a la observación presentada, la Oficina de Contratación dio traslado de esta, a la Subdirección ordenamiento y planificación integral del territorio SOPT. En atención a dicho requerimiento, esa dependencia remitió los insumos necesarios para atender la solicitud, razón por la cual nos permitimos transcribir su respuesta en los siguientes términos: RESPUESTA OBSERVACION 1: La Entidad informa que, para las matrices de agua superficial (cuerpos loticos) y agua subterránea, la toma de muestras, la medición de parámetros in situ, la preservación inicial, el transporte y la gestión de la	De la 1 a la 16 Se aclaran las observaciones.

OBSERVACIÓN N.3: En relación con el monitoreo del nivel fótico en el Embalse de Bocas, solicitamos aclarar si la medición deberá realizarse mediante disco Secchi u otra metodología específica. Considerando que este parámetro no corresponde a una variable acreditable ante IDEAM, agradecemos indicar los requisitos técnicos mínimos, metodología aplicable y soportes que deberán presentarse para acreditar su cumplimiento.	cadena de custodia estarán a cargo del Laboratorio de Aguas, Suelos e Hidrobiológicos (LASH) de la CDMB. En consecuencia, cuando el laboratorio contratado se encuentre ubicado dentro del Área Metropolitana de Bucaramanga, la CDMB realizará la entrega de las muestras directamente en las instalaciones del laboratorio adjudicatario, garantizando el cumplimiento de las condiciones de preservación y cadena de custodia. En caso de que el laboratorio adjudicatario se encuentre ubicado fuera del Área Metropolitana de Bucaramanga, el contratista deberá asumir el transporte de las muestras desde las instalaciones del LASH de la CDMB hasta su laboratorio, garantizando en todo momento el cumplimiento de los tiempos máximos de preservación, las condiciones de transporte y la integridad de la cadena de custodia. Estos costos deberán ser considerados dentro de la oferta económica presentada por el proponente.
OBSERVACIÓN N.4: Teniendo en cuenta las actividades descritas para aguas superficiales, solicitamos confirmar si el único monitoreo de campo a cargo del contratista corresponde al punto léntico ubicado en el Embalse de Bocas y si para los demás puntos únicamente se requerirá la ejecución de los análisis de laboratorio sobre las muestras suministradas por la CDMB.	
OBSERVACIÓN N.5: Solicitamos aclarar el alcance y la diferencia entre los ítems denominados "Toma de muestras hidrobiológicos" y "Logística", incluidos dentro de los componentes de monitoreo hidrobiológico y sedimentos, indicando expresamente cuáles actividades, recursos y costos deberán contemplarse en cada uno de ellos.	
OBSERVACIÓN N.6: Por favor confirmar si se requiere el uso de bote para el muestreo hidrobiológico y el del embalse de Bocas.	
OBSERVACIÓN N.7: Respecto a los informes por campaña, agradecemos aclarar si la CDMB entregará al contratista la información de campo generada por el Laboratorio de Aguas, Suelos e Hidrobiológicos (LASH) para su incorporación en los informes, o si únicamente deberán reportarse los resultados y actividades ejecutadas directamente por el contratista.	
OBSERVACIÓN N.8: Respecto a la subcontratación de variables analíticas, solicitamos aclarar si será posible subcontratar aquellos parámetros cuyo alcance acreditado por el laboratorio proponente no se ajuste totalmente a las especificaciones solicitadas por la entidad.	
OBSERVACIÓN N.9: En caso de requerirse informes integrales que incluyan todas las matrices objeto del contrato, solicitamos aclarar si la CDMB suministrará la información correspondiente a las actividades y análisis ejecutados directamente por el LASH, con el fin de consolidar los resultados en un único informe.	
OBSERVACION N.10: Agradecemos indicar el número exacto de informes técnicos requeridos durante la ejecución contractual, especificando si deberá presentarse:	RESPUESTA OBSERVACION 2: La Entidad informa que, conforme a la planeación técnica prevista para la vigencia 2026, la primera campaña de monitoreo se proyecta para ejecutarse entre los meses de agosto y septiembre, y la segunda campaña se tiene prevista entre los meses de octubre y noviembre. Esta programación comprende las actividades correspondientes a las redes de monitoreo de aguas superficiales, aguas subterráneas, sedimentos e hidrobiológicos. Así mismo, las seis (6) campañas correspondientes al monitoreo de mercurio y metales pesados se desarrollarán durante este mismo periodo, de acuerdo con la programación que establezca la supervisión del contrato y las condiciones operativas requeridas para su ejecución. Finalmente, el mes de diciembre se ha previsto para la consolidación de la información, la recopilación de los resultados analíticos finales y la entrega de los informes técnicos y demás productos contractuales, conforme a los lineamientos establecidos por la CDMB. RESPUESTA OBSERVACION 3: La Entidad informa que la medición del nivel fótico podrá realizarse mediante el método del disco Secchi, conforme a los lineamientos establecidos en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento del Agua del IDEAM. Si bien este parámetro no corresponde a una variable objeto de acreditación ante el IDEAM, su determinación deberá efectuarse aplicando la metodología definida en dicho protocolo, garantizando la correcta ejecución de la medición y el registro de la información de campo correspondiente. El contratista deberá presentar los registros de campo que soporten la medición realizada, indicando la metodología empleada, las condiciones de monitoreo y los resultados obtenidos, conforme a los lineamientos

• Un informe por matriz y por campaña; • Un informe consolidado por campaña; • O un único informe que integre todas las matrices evaluadas. OBSERVACION N.11: Respecto al personal mínimo requerido, solicitamos confirmar si dentro de la etapa precontractual únicamente deberán presentarse las cartas de intención y compromiso del personal propuesto, o si también deberán allegarse las hojas de vida y los soportes de formación y experiencia. OBSERVACION N.12: Solicitamos aclarar si para las actividades hidrobiológicas será necesario tramitar permisos de colecta, movilización o depósito de especímenes, y en caso afirmativo indicar cuál de las partes será responsable de su obtención. OBSERVACION N.13: Por favor confirmar si la matriz a monitorear y analizar corresponde a suelos o sedimentos dado que los nombran de ambas formas en los pliegos y esto se puede prestar para confusiones. OBSERVACION N.14: En relación con las muestras de aguas superficiales y subterráneas, solicitamos confirmar si el laboratorio contratado deberá suministrar previamente los recipientes, preservantes y demás materiales requeridos para el muestreo, o si estas actividades estarán completamente a cargo de la CDMB OBSERVACION N.15: Valores en SECOP II: Solicitamos confirmar si los valores a ingresar en la plataforma SECOP II deben corresponder exclusivamente a los ofertados por cada proponente o si deben coincidir con los montos establecidos en el presupuesto oficial. Además, agradeceremos indicar si se proporcionará un formato específico para la oferta económica o si cada proponente puede presentar su propio formato. OBSERVACION N.16: Por favor informar si el proceso ha sido limitado a MIPYMES	técnicos establecidos en el protocolo vigente del IDEAM para el monitoreo y seguimiento del recurso hídrico. RESPUESTA OBSERVACION 4: Se confirma que, para las matrices de agua superficial y agua subterránea, el único monitoreo de campo a cargo del contratista corresponde a las actividades definidas para el punto léntico del Embalse de Bocas. Para los demás puntos de monitoreo de agua, el Laboratorio de Aguas, Suelos e Hidrobiológicos (LASH) de la CDMB realizará la toma de muestras, la medición de parámetros in situ, el transporte y la cadena de custodia, correspondiendo al contratista únicamente la ejecución de los análisis de laboratorio contratados. No obstante, las actividades de campo correspondientes al monitoreo hidrobiológico y al monitoreo de sedimentos deberán ser previamente coordinadas con el Laboratorio de Aguas, Suelos e Hidrobiológicos (LASH) de la CDMB, de manera que su ejecución se realice de forma simultánea con las campañas de monitoreo de aguas superficiales, garantizando la representatividad temporal de la información, la articulación entre los diferentes componentes del monitoreo y la comparabilidad de los resultados obtenidos. RESPUESTA OBSERVACION 5: La toma de muestras corresponde a las actividades técnicas propias del monitoreo, incluyendo la recolección de muestras conforme a los protocolos establecidos, el diligenciamiento de registros de campo, la preservación y el manejo adecuado de las muestras, cadena de custodia, embalaje, refrigeración. Por su parte, la logística comprende todos los recursos necesarios para el desarrollo de la campaña, tales como transporte, combustible, viáticos, elementos de protección personal, equipos de apoyo, y demás requerimientos operativos necesarios para la correcta ejecución de las actividades en campo. Estos costos deberán encontrarse incluidos dentro del valor ofertado, sin que haya lugar a reconocimientos adicionales. RESPUESTA OBSERVACION 6: Sí. Para la ejecución del monitoreo en el punto léntico correspondiente al Embalse de Bocas será necesario disponer de una embarcación que permita acceder al punto de monitoreo y realizar la toma de muestra y la medición del nivel fótico. RESPUESTA OBSERVACION 7: La Entidad informa que el contratista será responsable de reportar únicamente los resultados analíticos y las actividades de campo ejecutadas directamente en el marco del presente contrato, incluyendo los análisis de laboratorio, los monitoreos hidrobiológicos, el monitoreo	
---	---	--

	de sedimentos y las actividades desarrolladas en el punto léntico del Embalse de Bocas, según corresponda. En consecuencia, no será responsabilidad del contratista incorporar en sus informes la información de campo generada por el Laboratorio de Aguas, Suelos e Hidrobiológicos (LASH) de la CDMB para las actividades de monitoreo de aguas superficiales y aguas subterráneas, toda vez que dicha información será gestionada directamente por la Entidad como parte de sus procesos institucionales. De esta manera, los informes presentados por el contratista deberán limitarse a los resultados y actividades que hagan parte del alcance del objeto contractual. Los informes deben contener como mínimo: ➤ Formatos de campo (cuando aplique) ➤ Resultados de los análisis solicitados en cada punto de muestreo ➤ Registro fotográfico ➤ Resoluciones de Acreditación del Laboratorio (incluido los laboratorios subcontratados) ➤ Equipos utilizados ➤ Verificación de equipos y certificados de calibración ➤ Resultados consolidados en archivo tipo Excel RESPUESTA OBSERVACION 9: La Entidad informa que no se requerirán informes integrales que incorporen la información generada por el Laboratorio de Aguas, Suelos e Hidrobiológicos (LASH) de la CDMB. En consecuencia, el contratista deberá presentar únicamente los informes correspondientes a las actividades ejecutadas en el marco del presente contrato, incluyendo los resultados analíticos de laboratorio y las actividades de campo que se encuentren bajo su responsabilidad. Por lo anterior, la CDMB no suministrará la información generada por el LASH para efectos de consolidación de un informe único, toda vez que dicha información será administrada y reportada directamente por la Entidad dentro de sus procesos institucionales. RESPUESTA OBSERVACION 10: La Entidad informa que el contratista deberá presentar un (*) informe por campaña para cada una de las matrices objeto del contrato, de conformidad con el alcance de las actividades ejecutadas. No obstante, los resultados analíticos podrán ser entregados de manera parcial, conforme se vayan concluyendo los análisis de cada grupo de muestras, sin que sea necesario esperar la finalización de la totalidad de	

	la campaña. Lo anterior permitirá a la CDMB realizar oportunamente la revisión y validación técnica de la información por parte de la supervisión del contrato, así como efectuar los requerimientos que resulten necesarios durante la ejecución contractual. Una vez finalizada cada campaña, el contratista deberá presentar el informe consolidado correspondiente a cada matriz, acompañado de la totalidad de los resultados oficiales, los informes de ensayo, los registros de campo que correspondan y la base de datos en formato Excel, organizada conforme a la estructura y lineamientos definidos por la CDMB para la consolidación de la información de las redes de monitoreo.
	RESPUESTA OBSERVACION 12: La Entidad informa que será responsabilidad del laboratorio que resulte adjudicatario del presente proceso contar y mantener vigentes, durante la ejecución del contrato, todos los permisos y demás requisitos legales que resulten aplicables para el desarrollo de las actividades objeto del contrato, de conformidad con la normatividad vigente.
	RESPUESTA OBSERVACION 13: Se aclara que la matriz objeto del presente proceso corresponde a sedimentos, específicamente sedimentos depositados en la orilla de los ríos. En consecuencia, cuando en algunos apartes de los documentos se hace referencia a "suelos", deberá entenderse que corresponde a la matriz sedimentos.
	RESPUESTA OBSERVACION 14: Para las matrices de agua superficial y agua subterránea, el suministro de recipientes, preservantes y demás materiales necesarios para la toma de muestras estará a cargo del Laboratorio de Aguas, Suelos e Hidrobiológicos (LASH) de la CDMB. Para las matrices de sedimentos e hidrobiológicos, dichos elementos deberán ser suministrados por el contratista.
	En este orden de ideas, las siguientes respuestas a las observaciones, se establecieron por la Oficina de Contratación así:
	RESPUESTA OBSERVACION 8: La Entidad permitirá la subcontratación de análisis especializados cuando el laboratorio proponente no cuente con el alcance acreditado para determinados parámetros, siempre que el laboratorio de apoyo cuente con la acreditación vigente ante el IDEAM para los análisis subcontratados.

	La entidad se permite aclarar que dentro del pliego de condiciones se establece dicha condición como criterio técnico de obligatorio cumplimiento. ▪ Conforme el Anexo 8.1 FICHA TÉCNICA, la entidad establece derivado del requerimiento No. 834 de 2026 emitido por la subdirección de ordenamiento y planificación integral del territorio- SOPIT, el obligatorio cumplimiento de las especificaciones técnicas. En las mismas especificaciones se establece: “....Para la ejecución de estos monitoreos, la CDMB contratará un laboratorio con acreditación vigente ante el IDEAM.” Así mismo establece “El laboratorio contratado deberá contar con acreditación vigente bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025:2017 para los parámetros a analizar, asegurando la competencia técnica, la trazabilidad de las mediciones, la validez de los resultados y la aplicación de controles de calidad internos y externos conforme a los requisitos establecidos en dicha norma”, Responsabilidades del Contratista: subnumeral 2. “El laboratorio contratado debe estar acreditado y en total cumplimiento de la NTC-ISO/IEC 17025:2017, no solo en términos de acreditación, sino también en implementación efectiva de su sistema de gestión de calidad”. ▪ Numeral 3.2.6 ACREDITACIÓN VIGENTE: <i>“El proponente deberá contar con laboratorio con acreditación vigente ante el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, que cuente con equipos con calibración vigente para los parámetros definidos por la entidad. Así mismo cumplir con lo establecido en la ficha técnica, pliego de condiciones, estudios previos y demás documentos del proceso.”.</i> El proponente deberá diligenciar y adjuntar el formato anexo denominado Acreditación de parámetros. Cabe advertir que las resoluciones vigentes registradas en el formato deberán ser presentadas previo al acta de inicio conforme solicitud del Supervisor del contrato. ▪ Numeral 6.9.1.2. Obligaciones especiales del contratista: <i>“El contratista deberá cumplir con las condiciones establecidas en la FICHA TÉCNICA y las acreditaciones ante el IDEAM, Normas Técnicas Colombianas (NTC) y demás requeridas”.</i> Conforme a lo expuesto es necesario que el proponente cuente acreditación vigente otorgada por el IDEAM bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025:2017, conforme los requisitos de obligatorio cumplimiento de la ficha técnica y el numeral 3.2.6 Acreditación vigente. Así mismo deberá diligenciar el formato 8.12 FORMATO LISTADO DE ACREDITACIÓN PARAMETROS.	
--	--	--

	Ahora bien, se aclara que el numeral 3.2.6 ACREDITACIÓN VIGENTE del pliego de condiciones establece "El porcentaje máximo de variables a subcontratar será del 50% de las solicitadas en el presente proceso". Así pues, se podrá subcontratar conforme a los términos señalados en el pliego de condiciones y ficha técnica del proceso, cumpliendo la totalidad de parámetros de calidad. El proponente deberá acreditar como mínimo el 50% de las variables con resolución vigente. El proponente deberá señalar en el anexo 8.12 Formato listado de acreditación parámetros, las resoluciones vigentes y el laboratorio que presenta para el cumplimiento del requisito. Cabe advertir que las resoluciones vigentes registradas en el formato deberán ser presentadas previo al acta de inicio conforme solicitud del Supervisor del contrato. En todo caso, la responsabilidad técnica, administrativa y contractual frente a la CDMB recaerá exclusivamente sobre el contratista. NOTA: El porcentaje máximo de subcontratación de variables será hasta el 50% del total solicitado en el anexo técnico. RESPUESTA OBSERVACION 11: Se aclara que para efectos de la oferta conforme numeral 3.2.4 PERSONAL MINIMO REQUERIDO. El proponente, deberá presentar carta de compromiso suscrita en original en la que manifieste que pondrá a disposición el personal mínimo requerido conforme cada uno de los perfiles, así mismo deberá diligenciar el Anexo 8.13 FORMATO ORGANIZACIÓN DEL PERSONAL. RESPUESTA OBSERVACION 15: La Propuesta económica se sujeta a cada uno de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones del proceso, por lo cual es responsabilidad del proponente la lectura cuidadosa del mismo. La propuesta económica por parte del Proponente deberá obedecer al análisis del costo o valor unitario de cada ítem, para lo cual deberá tener en cuenta los requisitos establecidos en la ficha técnica, pliego de condiciones y normatividad vigente respecto el objeto y alcance del proceso. Así mismo los valores deben incluir todos los costos directos e indirectos, y demás impuestos, deducciones y retenciones que se causen con la suscripción, ejecución y liquidación del contrato. Conforme a lo expuesto la propuesta económica del proponente no deberá contener exactamente los valores del presupuesto oficial, sin embargo se aclara que el valor unitario de cada uno de los ítems no podrá ser superior al valor establecido para cada ítem en el presupuesto oficial.	
--	---	--

	El Proponente deberá diligenciar y adjuntar el Anexo 8.14 FORMATO PROPUESTA ECONOMICA, así mismo los demás Anexos que se encuentran en el Pliego de Condiciones. El valor numérico a digitar en la pregunta "lista de precios", corresponderá al valor total de la oferta en consistencia con el valor total registrado en el Anexo 8.14. RESPUESTA OBSERVACION 16: De acuerdo al acto administrativo de apertura del presente proceso contractual, la Entidad mediante Resolución N.0888 del 16 de Julio limitó la pluralidad de oferentes a MiPymes Nacionales conformes a las solicitudes allegadas en termino al proceso.	
N. 4 DIEGO ARMANDO SALAS RINCON – SEGIMA SAS		
OBSERVACION N.1: Con el fin de confirmar, en el muestreo de hidrobiología, está contemplado 2 campañas. ¿En el ítem de logística, cada campaña se debe realizar en un día y en ese día se deben realizar los 4 puntos? OBSERVACION N.2: Por favor confirmar la parte de retenciones, estampillas, y demás gastos que se deban contemplar, en el presupuesto. OBSERVACION N.3: Plazo para el reporte de resultados de los parámetros analizados, teniendo en cuenta que algunos tenemos que subcontratar, por lo tanto, toman más tiempo, especificar el tiempo máximo para esta entrega. OBSERVACION N.4: Con referencia a la pregunta anterior y con el fin de poder proyectar la entrega de todos los resultados, dado a que son varios puntos, los cuales me imagino llevaran al laboratorio a medida que recojan las muestras. ¿estos se entregaran al terminar cada campaña?, o se deben hacer entregas parciales?, como se tiene estipulado esto.	Con el fin de dar respuesta a la observación presentada, la Oficina de Contratación dio traslado de esta, a la Subdirección ordenamiento y planificación integral del territorio SOPIT. En atención a dicho requerimiento, esa dependencia remitió los insumos necesarios para atender la solicitud, razón por la cual nos permitimos transcribir su respuesta en los siguientes términos: RESPUESTA OBSERVACION 1: La entidad informa que para el componente de monitoreo hidrobiológico se encuentran contempladas dos (2) campañas de monitoreo en 4 puntos cada campaña, conforme a los documentos técnicos del proceso. La logística corresponde a cada una de las campañas programadas e incluye todos los recursos necesarios para su ejecución. Sin embargo, la duración de cada campaña dependerá de la programación operativa definida por el contratista y de las condiciones de campo, garantizando en todo momento la coordinación con el Laboratorio de Aguas, Suelos e Hidrobiológicos (LASH) de la CDMB para la realización simultánea de las actividades de monitoreo. Con base en la experiencia institucional de la CDMB en la ejecución de campañas de monitoreo hidrobiológico, se ha evidenciado que es técnicamente viable realizar la toma de muestras en dos (2) puntos de monitoreo durante una misma jornada de campo. En este sentido, como referencia para la programación de las actividades, cada campaña podrá ejecutarse en dos (2) jornadas, desarrollando dos (2) puntos por día. No	1, 2, 3, 4 Se aclaran las observaciones.

	obstante, la programación definitiva deberá ser concertada entre el contratista, la supervisión del contrato y el Laboratorio de Aguas, Suelos e Hidrobiológicos (LASH), teniendo en cuenta las condiciones operativas y climáticas, garantizando siempre la calidad y representatividad de la información recolectada. RESPUESTA OBSERVACION 3: La Entidad informa que el plazo para la entrega de los resultados de laboratorio será de quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción de las muestras por parte del laboratorio contratado. No obstante, para aquellos parámetros especializados que, por la complejidad de su metodología analítica o por requerir la participación de laboratorios de apoyo, demanden un mayor tiempo de procesamiento, como es el caso del parámetro uranio, el plazo de entrega podrá extenderse, previo acuerdo entre el contratista y la supervisión del contrato, debidamente justificado y sin afectar el adecuado desarrollo de las actividades contractuales. RESPUESTA OBSERVACION 4: La Entidad informa que las muestras serán entregadas al laboratorio contratado conforme al desarrollo de las actividades de campo y al cumplimiento de los tiempos máximos de preservación establecidos para cada parámetro, garantizando en todo momento la integridad de las muestras y la cadena de custodia. En consecuencia, los resultados podrán ser entregados de manera parcial, conforme se vayan concluyendo los análisis de cada grupo de muestras, sin que sea necesario esperar la finalización de la totalidad de la campaña. Lo anterior permitirá a la CDMB realizar oportunamente la revisión y validación técnica de la información, efectuar los requerimientos que resulten necesarios durante la ejecución del contrato y optimizar el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales. Sin perjuicio de las entregas parciales, el contratista deberá presentar al finalizar cada campaña la totalidad de los resultados oficiales debidamente organizados, acompañados de los informes de ensayo correspondientes y de la base de datos en formato Excel, conforme a la estructura y lineamientos establecidos por la CDMB para la consolidación de la información de las diferentes redes de monitoreo. Los informes deben contener como mínimo: ➤ Formatos de campo (cuando aplique)	
--	---	--

	➤ Resultados de los análisis solicitados en cada punto de muestreo ➤ Registro fotográfico ➤ Resoluciones de Acreditación del Laboratorio (incluido los laboratorios subcontratados) ➤ Equipos utilizados ➤ Verificación de equipos y certificados de calibración ➤ Resultados consolidados en archivo tipo Excel	
	En este orden de ideas, las siguientes respuestas a las observaciones, se establecieron por la Oficina de Contratación así: RESPUESTA OBSERVACION 2: La Entidad realiza los descuentos acordes a la normatividad y lineamiento tributarios vigentes, cuyas generalidades se describen a continuación: 1.Retención en la fuente. 2.Retención en la fuente por IVA del 15% 3.Retención del Impuesto de Industria y Comercio, de acuerdo a la actividad económica conforme registro del RUT- Registro único tributario vigente.	
N. 5 NANCY EULALIA FLOREZ GARCIA – LABORATORIOS NANCY FLOREZ GARCIA SAS		
OBSERVACION N.1: Capacidad financiera: Con el fin de promover una mayor pluralidad de oferentes y garantizar la participación de empresas que cuentan con la capacidad técnica, operativa y financiera suficiente para ejecutar el objeto contractual sin comprometer su adecuada ejecución, respetuosamente solicitamos revisar y ajustar los indicadores de capacidad financiera a los siguientes valores: • Índice de Liquidez: $\geq 1,50$ Estos indicadores continúan reflejando una solidez financiera adecuada para el desarrollo del contrato Y, al mismo tiempo, amplían la posibilidad de participación de proponentes idóneos, fortaleciendo la competencia y la pluralidad de ofertas.	RESPUESTA OBSERVACION 1: Los indicadores financieros se definieron conforme a la Guía de Colombia Compra Eficiente para la elaboración de estudios del sector, con base en información de la Superintendencia de Sociedades y el análisis comparativo de empresas del sector. En consecuencia, responden a criterios objetivos que garantizan la pluralidad de oferentes, la selección objetiva y la capacidad financiera de los proponentes. No obstante, en atención a la observación presentada, la entidad acepta parcialmente la observación y se procederá al ampliar el rango de la capacidad financiera en el pliego de condiciones definitivo, con el fin de	1.Se acepta la observación, se modificará el numeral 3.3.1 Capacidad Financiera (CF)

OBSERVACION N.2: Ampliación de códigos UNSPSC para acreditación de experiencia: Con el fin de promover una mayor pluralidad de oferentes y garantizar la participación de empresas con experiencia técnica afín al objeto contractual, solicitamos respetuosamente que se incorporen como válidos para la acreditación de la experiencia los siguientes códigos UNSPSC: • 77101900: Servicios de investigación de contaminación. • 77121600: Contaminación del suelo. La presente solicitud se fundamenta en que las actividades comprendidas dentro de estos códigos guardan una relación técnica y funcional con el alcance de los servicios objeto del proceso, al involucrar actividades de investigación, evaluación, monitoreo y caracterización de componentes ambientales, las cuales son complementarias y acordes con las obligaciones contractuales previstas. En consecuencia, la inclusión de estos códigos no altera la naturaleza del proceso de selección; por el contrario, amplía la participación de oferentes idóneos que cuentan con experiencia directamente relacionada con las actividades requeridas, en concordancia con los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva y libre concurrencia establecidos en la normativa de contratación pública. OBSERVACION N.3: Experiencia y perfil del personal mínimo técnico requerido: Con el fin de promover una mayor pluralidad de oferentes, solicitamos ampliar los perfiles del personal mínimo requerido, permitiendo que para el cargo de director también puedan participar Ingenieros Ambientales y Microbiólogos, siempre que acrediten matrícula profesional vigente (cuando aplique) y la experiencia general y específica exigida en el objeto contractual. Así mismo, para el cargo de Profesional de Campo, solicitamos permitir la participación de Técnicos o Tecnólogos en áreas afines, que acrediten una experiencia certificada mínima de dos (2) años en actividades de muestreo, monitoreo, caracterización o análisis de calidad de agua. La presente solicitud se fundamenta en que dichos perfiles cuentan con las competencias técnicas y la experiencia necesaria para desarrollar las actividades objeto del contrato, favoreciendo la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes, sin afectar la calidad ni la correcta ejecución del servicio.	propiciar mayor pluralidad de proponentes que puedan participar dentro del presente proceso. RESPUESTA OBSERVACION 2: <table><tr><td>701715</td><td>Desarrollo</td></tr><tr><td>701716</td><td>Vigilancia</td></tr><tr><td>771217</td><td>Contaminación del agua</td></tr><tr><td>771015</td><td>Evaluación de impacto ambiental</td></tr></table> La entidad se permite aclarar que los códigos unspsc establecidos corresponden y se encuentran directamente asociados al objeto y alcance del presente proceso. Estos códigos UNSPSC representan un factor de importancia y responsabilidad para la entidad, toda vez que se pretende verificar dentro de esta etapa la capacidad y experticia del futuro proponente en este tipo de servicio o actividad. Ahora, debemos recordar que conforme a las disposiciones del Decreto 1082 de 2015, "ARTÍCULO 2.2.1.1.5.3. Requisitos habilitantes contenidos en el RUP. Las cámaras de comercio, con base en la información a la que hace referencia el artículo anterior, deben verificar y certificar los siguientes requisitos habilitantes: 1. Experiencia - Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV. Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV. Así mismo la CIRCULAR EXTERNA ÚNICA expedida por Colombia Compra Eficiente establece: "4. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS. La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia pueden incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de los bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia".	701715	Desarrollo	701716	Vigilancia	771217	Contaminación del agua	771015	Evaluación de impacto ambiental	2. No se acepta la observación.
701715	Desarrollo									
701716	Vigilancia									
771217	Contaminación del agua									
771015	Evaluación de impacto ambiental									

	El manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación agencia nacional de contratación pública - Colombia compra eficiente 2023, establece: "2. REQUISITO HABILITANTE DE EXPERIENCIA <i>Dentro de los principales requisitos habilitantes que se utilizan en los Procesos de Contratación se destaca la experiencia, la cual debe ser entendida como el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato con contratantes públicos, privados, nacionales o extranjeros. La experiencia puede ser adquirida directamente de manera singularizada o en asocio con otras personas, como es el caso de los proponentes plurales, cuya experiencia no deja de ser personal, sino que, por tratarse de esquemas asociativos, se evalúa de forma proporcional a la participación de los miembros en los respectivos consorcios y/o uniones temporales. En el marco de la contratación pública, la experiencia del proponente se reviste de particular importancia, en la medida en que garantiza, en cierto grado, que no habrá improvisación ni mayores costos por errores o dificultades originadas en realizar una actividad por primera vez.... (..)</i> Conforme lo expuesto es claro que la solicitud de los códigos dentro del proceso precontractual se encuentra dentro de la responsabilidad que le asiste a la entidad estatal, de la correcta verificación respecto de la idoneidad de los proponentes para la ejecución del objeto y alcance. Revisada la solicitud de incorporar los códigos UNSPSC 77101900 (Servicios de investigación de contaminación) y 77121600 (Contaminación del suelo), se determina no acceder a la modificación por las siguientes razones: ▪ Los códigos UNSPSC actualmente exigidos en el Pliego de Condiciones fueron determinados tras un análisis en los Estudios Previos. Estos códigos corresponden estrictamente a las actividades principales, recurrentes y esenciales que componen el núcleo del objeto y alcance a contratar. ▪ La inclusión de códigos lejos de flexibilizar el proceso, aumentaría de forma indirecta la exigibilidad técnica del pliego. Esto exigiría evaluar experiencias con un mayor registro de códigos en el rup de los contratos aportados, lo cual terminaría disminuyendo la pluralidad de oferentes al excluir a empresas que cuentan con la experiencia idónea requerida por la Entidad. ▪ La configuración actual del Pliego de Condiciones garantiza plenamente los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia. Los códigos vigentes permiten la participación de un	
--	---	--

			espectro amplio y diverso de proponentes idóneos, sin generar ventajas injustificadas ni barreras de entrada artificiales. Por lo tanto, en aras de salvaguardar el equilibrio del proceso y asegurar la mayor participación posible de oferentes calificados, se mantiene lo establecido en el Pliego de Condiciones respecto a los códigos UNSPSC válidos para acreditar la experiencia. La entidad no acepta la observación conforme lo expuesto. RESPUESTA OBSERVACION 3: a. Cargo de director El perfil definido para el Director de Proyecto responde a la complejidad técnica, legal y administrativa que demanda la ejecución del objeto contractual. La formación profesional requerida cuenta con las bases de formación específica y el alcance de competencias necesarias para liderar el proyecto. Permitir perfiles alternativos que no se alinean exactamente con el núcleo de la necesidad de la Entidad podría comprometer la ejecución del contrato, así mismo la toma de decisiones estratégicas, técnicas y de procedimientos; y la interlocución técnica de con la supervisión del contrato. Si bien la ingeniería ambiental y la microbiología son disciplinas afines al sector, el alcance de sus planes de estudio no cubre con la suficiencia requerida las competencias analíticas y fisicoquímicas críticas que demanda la dirección de este proyecto en particular. Por tanto, para mitigar los riesgos en la ejecución, se mantiene el perfil originalmente estructurado. Conforme a lo expuesto no se acepta la observación. b. Cargo Profesional de campo. La Entidad considera viable parcialmente esta solicitud. Las actividades de campo se considera que son de naturaleza operativa y procedimental. Estas tareas también pueden ser ejecutadas con idoneidad por personal con formación técnica o tecnológica, siempre que cuenten con una experiencia certificada en el área de servicios de laboratorio para análisis o control o vigilancia o caracterización o monitoreo de calidad de agua.	3 a No se acepta la Observación 3. b. Se acepta parcialmente la solicitud.
--	--	--	--	--

	En consecuencia, la Entidad procederá a realizar la respectiva modificación parcial en el Pliego de Condiciones Definitivo únicamente para el perfil del personal de campo, en los términos descritos.	
N. 6 ADRIANA RODRIGUEZ SIERRA – LASERTEC SAS		
OBSERVACION N.1:	RESPUESTA OBSERVACION 1:	1. Se acepta la observación, se modificará el numeral 3.3.2 Capacidad Organizacional
LASERTEC S.A.S., identificada con NIT 900.756.884-3, empresa clasificada como MiPyme, por medio de su representante legal Adriana Rodríguez Sierra, en ejercicio del derecho de contradicción previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y dentro del término previsto para observaciones al proceso de la referencia, presenta respetuosamente la siguiente observación al Anexo Complementario del Pliego de Condiciones y al Estudio del Sector que lo sustenta, con el propósito de solicitar el ajuste del índice de Rentabilidad del Patrimonio, actualmente fijado en $\geq 0,18$, para que sea establecido en $\geq 0,17$. 1. Antecedentes El numeral 3.2.4 del Anexo Complementario establece como requisito habilitante de capacidad organizacional un índice de Rentabilidad del Patrimonio $\geq 0,18$ (Utilidad Operacional / Patrimonio Total). Según el numeral 3.3 del mismo documento (Análisis Estadístico), dicho índice se calculó a partir de una muestra de aproximadamente 50 empresas del sector (CIIU C2100 y afines), cuyos estados financieros fueron sumados y consolidados por la entidad para obtener la cifra agregada que figura en la Tabla 9: Utilidad Operacional \$137.598.794 / Patrimonio \$760.216.563. 2. Fundamento jurídico • El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 exigen que los requisitos habilitantes sean "adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor", de manera que no se conviertan en barreras que limiten injustificadamente la pluralidad de oferentes. • Según el Concepto C-029 de 2024 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, "la inclusión o exclusión de los indicadores previstos en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 está unida a la carga justificativa de la Entidad Estatal en los estudios y documentos previos del proceso de selección", discrecionalidad que debe ser "adecuada a los fines de la norma que la autoriza y proporcional a los hechos que le sirven de causa" (art. 44, Ley 1437 de 2011). • El Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente señala que la Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de	Los indicadores financieros se definieron conforme a la Guía de Colombia Compra Eficiente para la elaboración de estudios del sector, con base en información de la Superintendencia de Sociedades y el análisis comparativo de empresas del sector. En consecuencia, responden a criterios objetivos que garantizan la pluralidad de oferentes, la selección objetiva y la capacidad financiera de los proponentes. El Decreto 1860 de 2021, mediante el cual se modificó y adicionó el Decreto 1082 de 2015 para reglamentar, entre otros, el artículo 31 de la Ley 2069 de 2020, incorporó el artículo 2.2.1.2.4.2.18, denominado "Criterios diferenciales para MiPymes en el sistema de compras públicas", el cual establece: <i>"Según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las MiPymes domiciliadas en Colombia. Para el efecto, en función de los criterios de clasificación empresarial, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos":</i> En este orden, los criterios financieros diferenciales pueden ser uno o varios según los enunciados a continuación: 1. Tiempo de experiencia. 2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia. 3. Índices de capacidad financiera. 4. Índices de capacidad organizacional. 5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta. Debido a lo anterior, la norma señala que los Documentos del Proceso deberán incluir requisitos habilitantes diferenciales relacionados con "alguno o algunos" de los aspectos allí establecidos. Esto significa que la entidad no está obligada a aplicar todos los criterios previstos, sino	

fórmulas financieras, sino fundamentar el requisito en un análisis representativo del comportamiento real del sector.		
3. Razones técnicas de la observación		
3.1 El indicador se calculó por agregación de cifras, no por análisis estadístico de razones individuales		
La Tabla 9 del Estudio del Sector reproduce la fila "TOTAL" de la Tabla 8 (muestra de 50 empresas): la entidad sumó activos, pasivos, patrimonio y utilidad operacional de toda la muestra y calculó un único indicador agregado, en lugar de calcular la razón financiera de cada empresa individualmente y obtener luego una medida representativa (promedio, mediana o percentil), como recomienda la metodología de estudios de sector de Colombia Compra Eficiente.		
Esta metodología de "razón de agregados" tiene una consecuencia estadística conocida: el resultado queda dominado por las empresas de mayor tamaño y rentabilidad de la muestra. En la propia Tabla 8 se identifican empresas con patrimonio y utilidad muy superiores al resto (p. ej., JGB S.A., con rentabilidad individual del patrimonio cercana a 42,6%; o Pharvet S.A.S. y Limor de Colombia S.A.S., ambas por encima de 36%), cuyo peso desplaza el indicador agregado muy por encima del desempeño de la empresa típica de la muestra.		
3.2 Evidencia: empresas de la misma muestra con rentabilidad individual inferior a 0,18		
Calculando la razón individual (Utilidad Operacional / Patrimonio) de varias empresas reportadas por la propia CDMB en la Tabla 8:		
Empresa	Rentabilidad del Patrimonio individual (aprox.)	
Laboratorios Armofar Ltda	0,013	
Laboratorios Naturfar SAS	0,062	
Colgenéricos SA	0,073	
Jaquin de Francia SA	0,175	
El caso de Jaquin de Francia S.A. es especialmente ilustrativo: con una rentabilidad individual de aproximadamente 0,175, esta empresa —parte de la misma muestra que CDMB usó para fijar el requisito— quedaría en un nivel prácticamente idéntico al que hoy impide la habilitación de LASERTEC S.A.S. (0,17). Esto confirma que 0,18 no refleja un		
que puede seleccionar uno o varios, según las características del proceso de contratación, el análisis del sector y las necesidades que se pretendan atender.		
En relación con los requisitos financieros, la Entidad aplicó desde el proyecto de pliego de condiciones, el criterio diferencial únicamente respecto de la capacidad financiera, mas no frente a la capacidad organizacional. Lo anterior se evidencia en el numeral 3.3.1. Capacidad Financiera (CF) – Criterios Diferenciales para Mipymes y emprendimientos de empresas y personas con discapacidad, del Anexo Complementario al Proyecto de Pliegos de Condiciones, en el cual se establecen las condiciones diferenciales aplicables exclusivamente a la capacidad financiera.		
No obstante, en atención a la observación presentada, la entidad acepta parcialmente la observación y se procederá al ampliar el rango de capacidad organizacional (solo en el ítem de rentabilidad de patrimonio) en el pliego de condiciones definitivo, con el fin de propiciar mayor pluralidad de proponentes que puedan participar dentro del presente proceso.		

piso mínimo representativo del sector, sino un valor desplazado por los participantes más grandes o rentables de la muestra. Nota: estas cifras se extrajeron de la imagen del Estudio del Sector aportado por la entidad; se sugiere que el comité evaluador las verifique contra el documento fuente. LASERTEC S.A.S. está disponible para aportar el detalle del cálculo si se requiere. 3.3 Incongruencia con el criterio de flexibilización que la propia CDMB ya adoptó para MiPymes En el mismo Estudio del Sector, CDMB reconoce la necesidad de "flexibilizar los requisitos habilitantes" para MiPymes y emprendimientos de personas con discapacidad, con fundamento en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el Decreto 287 de 2026) y la Ley 1618 de 2013, y en consecuencia aplicó una reducción del 5% sobre tres indicadores: <table> <tr> <th>Indicador</th><th>General</th><th>Reducido 5% (MiPyme)</th></tr> <tr> <td>Liquidez</td><td>$\geq 1,77$</td><td>$\geq 1,68$</td></tr> <tr> <td>Nivel de Endeudamiento</td><td>$\leq 0,52$</td><td>$\leq 0,54$</td></tr> <tr> <td>Cobertura de Intereses</td><td>$\geq 2,16$</td><td>$\geq 2,05$</td></tr> <tr> <td>Rentabilidad del Patrimonio</td><td>$\geq 0,18$</td><td>(sin reducción aplicada)</td></tr> </table> Esa misma reducción del 5% no se extendió a los indicadores de capacidad organizacional (Rentabilidad del Patrimonio y del Activo), <u>pese a que el fundamento invocado por la propia entidad aplica igual para estos dos indicadores</u>. LASERTEC S.A.S. es una empresa MiPyme y solicita que CDMB sea consistente con su propio criterio ya adoptado: $0,18 \times 0,95 = 0,171 \approx 0,17$, exactamente el valor aquí solicitado. 4. Por qué el ajuste conviene a la propia CDMB • Mayor pluralidad de oferentes: un umbral por encima del desempeño real de buena parte del sector reduce artificialmente el número de proponentes habilitados, con riesgo de proceso desierto o único oferente, lo que encarece la contratación y retrasa la satisfacción de la necesidad institucional. • Selección objetiva más robusta: a mayor número de oferentes habilitados, mayor competencia en precio y calidad (art. 209 C.P.; art. 5 Ley 1150 de 2007).			Indicador	General	Reducido 5% (MiPyme)	Liquidez	$\geq 1,77$	$\geq 1,68$	Nivel de Endeudamiento	$\leq 0,52$	$\leq 0,54$	Cobertura de Intereses	$\geq 2,16$	$\geq 2,05$	Rentabilidad del Patrimonio	$\geq 0,18$	(sin reducción aplicada)
Indicador	General	Reducido 5% (MiPyme)															
Liquidez	$\geq 1,77$	$\geq 1,68$															
Nivel de Endeudamiento	$\leq 0,52$	$\leq 0,54$															
Cobertura de Intereses	$\geq 2,16$	$\geq 2,05$															
Rentabilidad del Patrimonio	$\geq 0,18$	(sin reducción aplicada)															

• Menor exposición jurídica: un requisito cuyo sustento estadístico presenta la debilidad metodológica descrita en el numeral 3.1 es susceptible de observaciones, recursos o reproche de órganos de control por restringir injustificadamente la concurrencia. Ajustarlo ahora, dentro del término de observaciones, evita ese riesgo. • Coherencia interna del pliego: el ajuste solicitado simplemente extiende, de forma consistente, un criterio de flexibilización para MiPymes que la propia entidad ya reconoció como necesario y aplicó a otros tres indicadores del mismo estudio 5. Petición concreta Con fundamento en lo expuesto, solicitamos respetuosamente al Comité Evaluador y a la Oficina de Contratación de CDMB: Modificar el numeral 3.2.4 del Anexo Complementario del Pliego de Condiciones del proceso SA-SI-010-2026, ajustando el índice de Rentabilidad del Patrimonio de $\geq 0,18$ a $\geq 0,17$, por las razones técnicas y jurídicas expuestas; o, subsidiariamente, publicar el sustento estadístico detallado (percentiles o mediana de razones individuales, no de agregados) que permita verificar que 0,18 corresponde al comportamiento representativo del sector y no al resultado de una razón de agregados dominada por sus participantes de mayor tamaño.		
OBSERVACION N.1: Asunto: Solicitud de exigencia de acreditación IDEAM a nombre propio del oferente En ejercicio del derecho de observación a los documentos del proceso, VITAE INGENIERÍA & CONSULTORÍA S.A.S. solicita respetuosamente ajustar el requisito técnico relacionado con la acreditación IDEAM, para que este sea establecido como una condición habilitante de capacidad técnica del proponente individual o del integrante del proponente plural que ejecutará directamente las actividades acreditadas comprendidas en el objeto contractual. Esta solicitud no pretende restringir la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia ni la selección objetiva. Por el contrario, busca que dichos principios sean aplicados de manera armónica con los principios de responsabilidad, planeación, transparencia, selección objetiva e idoneidad técnica, evitando que se habiliten ofertas de proponentes que no cuentan con capacidad técnica real para ejecutar el núcleo esencial del objeto contractual y que solo actúan como intermediarios frente a un laboratorio externo. 1. Consideración preliminar sobre pluralidad de oferentes e idoneidad técnica La pluralidad de oferentes no puede entenderse como la posibilidad de permitir que cualquier interesado participe sin acreditar la capacidad mínima directamente relacionada	N. 7 VITAE INGENIERÍA & CONSULTORÍA RESPUESTA OBSERVACION 1: La entidad se permite aclarar que dentro del pliego de condiciones se establece dicha condición como criterio técnico de obligatorio cumplimiento. ▪ Conforme el Anexo 8.1 FICHA TÉCNICA, la entidad establece derivado del requerimiento No. 834 de 2026 emitido por la subdirección de ordenamiento y planificación integral del territorio- SOPT, el obligatorio cumplimiento de las especificaciones técnicas. En las mismas especificaciones se establece: "...<i>Para la ejecución de estos monitoreos, la CDMB contratará un laboratorio con acreditación vigente ante el IDEAM..</i>" Así mismo establece "<i>El laboratorio contratado deberá contar con acreditación vigente bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025:2017 para los parámetros a analizar, asegurando la competencia técnica, la trazabilidad de las mediciones, la validez de los resultados y la aplicación de controles de calidad internos y externos conforme a los requisitos establecidos en dicha norma</i>"; Responsabilidades del Contratista: subnumeral 2. "<i>El laboratorio contratado debe estar acreditado y en total cumplimiento de la NTC-</i>	1.No se acepta observación.

con la naturaleza del contrato. En contratación estatal, la libre concurrencia se garantiza permitiendo la participación de interesados que cumplan condiciones objetivas, proporcionales y necesarias; no eliminando requisitos técnicos esenciales para proteger la calidad, trazabilidad y confiabilidad del servicio contratado. En el presente caso, el objeto contractual no corresponde a una actividad meramente administrativa o de gestión comercial, sino a la caracterización física, química y de monitoreo de vertimientos, incluyendo muestreo compuesto, análisis de parámetros y elaboración de informe técnico. Por tanto, la acreditación IDEAM no es un requisito accesorio ni una simple formalidad documental, sino la evidencia técnica mínima de competencia para producir información ambiental válida, confiable y trazable. Por esta razón, el requisito no debe formularse como una exigencia exclusiva a nombre del "oferente principal" en términos restrictivos, sino como una condición exigible al sujeto contractual responsable de la ejecución técnica. En consecuencia, la acreditación IDEAM debe estar en cabeza del proponente individual o, cuando se trate de consorcio o unión temporal, de uno de sus integrantes, siempre que dicho integrante asuma expresamente la ejecución directa de las actividades acreditadas.	<i>ISO/IEC 17025:2017, no solo en términos de acreditación, sino también en implementación efectiva de su sistema de gestión de calidad".</i> ▪ Numeral 3.2.6 ACREDITACIÓN VIGENTE: <i>"El proponente deberá contar con laboratorio con acreditación vigente ante el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, que cuente con equipos con calibración vigente para los parámetros definidos por la entidad. Así mismo cumplir con lo establecido en la ficha técnica, pliego de condiciones, estudios previos y demás documentos del proceso".</i> El proponente deberá diligenciar y adjuntar el formato anexo denominado Acreditación de parámetros. Cabe advertir que las resoluciones vigentes registradas en el formato deberán ser presentadas previo al acta de inicio conforme solicitud del Supervisor del contrato.	
2. Fundamento jurídico de la solicitud El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que la selección objetiva debe recaer sobre el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, y establece que las condiciones de experiencia, capacidad jurídica, capacidad financiera y organización son requisitos habilitantes adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato. En ese sentido, cuando el objeto contractual exige actividades de monitoreo, toma de muestras, análisis de laboratorio y emisión de resultados ambientales, la acreditación IDEAM constituye un requisito habilitante directamente relacionado con la idoneidad técnica del contratista. A su vez, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 impone a las entidades estatales y a sus servidores el deber de dirigir y vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger el interés público comprometido. En aplicación de este principio, la Entidad debe estructurar los documentos del proceso de forma que el contratista seleccionado cuente con capacidad técnica verificable para ejecutar el objeto contractual, sin trasladar integralmente a un tercero ajeno al vínculo contractual las actividades esenciales que justifican la contratación. En materia ambiental, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución IDEAM 0104 de 2022 establecen el régimen aplicable a la acreditación de laboratorios ambientales en Colombia. Esta acreditación se otorga respecto de alcances específicos, asociados a matrices, variables, parámetros, métodos, técnicas o actividades determinadas, y su finalidad es garantizar competencia técnica, confiabilidad de resultados, trazabilidad y validez de la información generada. En consecuencia, la acreditación IDEAM no puede ser tratada como una carta de respaldo comercial, un convenio de apoyo o un simple mecanismo de subcontratación. Se trata de una acreditación de competencia técnica otorgada a un organismo determinado y dentro de un alcance específico. Por tanto, si el objeto contractual tiene como núcleo la ejecución de actividades acreditadas, estas deben ser asumidas directamente por quien integra el sujeto contractual y cuenta con la acreditación correspondiente.	▪ Numeral 6.9.1.2. Obligaciones especiales del contratista: <i>"El contratista deberá cumplir con las condiciones establecidas en la FICHA TÉCNICA y las acreditaciones ante el IDEAM, Normas Técnicas Colombianas (NTC) y demás requeridas".</i> Conforme a lo expuesto es necesario que el proponente cuente acreditación vigente otorgada por el IDEAM bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025:2017, conforme los requisitos de obligatorio cumplimiento de la ficha técnica y el numeral 3.2.6 Acreditación vigente. Así mismo deberá diligenciar el formato 8.12 FORMATO LISTADO DE ACREDITACIÓN PARÁMETROS. En este orden de ideas las condiciones establecidas en el pliego armoniza el deber de selección objetiva (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007), la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia (artículo 25 de la Ley 80 de 1993), el principio de responsabilidad y el control de la ejecución (artículos 14 y 26 de la Ley 80 de 1993) y el régimen ambiental de acreditación de laboratorios (Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.8.9.1.5, parágrafo 2; Resolución IDEAM 0104 de 2022; NTC-ISO/IEC 17025:2017). Con ella se garantiza que: 1. todo análisis sea ejecutado por un laboratorio acreditado con alcance aplicable, 2. la subcontratación sea parcial —máximo el 50% de las variables—, autorizada y verificada, 3. los consorcios y uniones temporales acrediten el requisito a través de cualquiera de sus integrantes, y 4. la responsabilidad integral permanezca en cabeza del contratista. En ese estado de cosas, la exigencia adicional solicitada —la acreditación IDEAM a nombre propio del oferente como condición	

3. Diferencia entre proponente plural y subcontratación integral Resulta jurídicamente admisible que un interesado participe mediante consorcio o unión temporal con un laboratorio acreditado por el IDEAM. En ese escenario, la pluralidad de oferentes se mantiene, porque el laboratorio acreditado integra el sujeto contractual, asume obligaciones frente a la Entidad y responde por la ejecución de las actividades comprendidas dentro de su alcance de acreditación. Lo que no resulta equivalente ni jurídicamente suficiente es permitir que un proponente sin acreditación IDEAM acredite su capacidad técnica únicamente mediante un convenio, carta de intención, acuerdo comercial o subcontrato con un laboratorio externo que no integra el proponente. En tal hipótesis, la Entidad no estaría verificando la capacidad técnica del contratista, sino la capacidad de un tercero que no participa directamente como sujeto obligado dentro del proceso de selección. La subcontratación puede ser aceptada para actividades complementarias, accesorias o parámetros específicos que se encuentren por fuera del alcance acreditado del proponente o del integrante acreditado del proponente plural. Sin embargo, no debe convertirse en el mecanismo para suplir la ausencia total de acreditación IDEAM del contratista ni para trasladar a un tercero la ejecución del núcleo esencial del contrato.	habilitante— resultaría desproporcionada frente a los fines de la contratación (Corte Constitucional, Sentencias C-713 de 2009 y C-154 de 2023), restringiría sin justificación técnica la pluralidad de oferentes y el acceso de las MIPYMES (Ley 2069 de 2020), sin aportar una protección superior a la que ya brindan las reglas del pliego. Por lo expuesto, la Entidad NO ACOGE la observación y mantiene inalterados el numeral 3.2.6 del pliego de condiciones, la Ficha Técnica (Anexo 8.1), el numeral 6.9.1.2 y el Formato 8.12, en los términos transcritos y aclarados en la presente respuesta. Por último, la Entidad mantiene el requisito de acreditación IDEAM en los términos previstos en el numeral 3.2.6 del pliego de condiciones, en armonía con la Ficha Técnica (Anexo 8.1), el numeral 6.9.1.2 (obligaciones especiales del contratista) y el Formato 8.12 (Listado de Acreditación de Parámetros). La presente decisión se adopta de manera motivada, en cumplimiento del artículo 2.2.1.12.1.4 del Decreto 1082 de 2015 y por las razones de hecho y de derecho expuestas anteriormente.	
4. Riesgos de permitir la acreditación únicamente mediante terceros externos Permitir que la acreditación IDEAM sea aportada únicamente mediante terceros externos al sujeto contractual genera riesgos relevantes para la correcta ejecución del contrato, entre ellos: • Debilitamiento de la verificación de la capacidad técnica habilitante del proponente. • Riesgo de convertir al contratista principal en un intermediario comercial sin competencia técnica propia para ejecutar el objeto contractual. • Fragmentación de la responsabilidad frente a la toma de muestras, preservación, transporte, cadena de custodia, análisis, emisión de resultados e informe técnico. • Dificultad para controlar que las actividades acreditadas sean ejecutadas efectivamente por el laboratorio que cuenta con el alcance IDEAM aplicable. • Afectación potencial de la trazabilidad, confiabilidad y validez técnica de los resultados ambientales que servirán de soporte al PSMV. Estos riesgos no se superan afirmando de manera general que el oferente principal conservará la responsabilidad integral frente a la Entidad, pues la responsabilidad contractual no sustituye la falta de competencia técnica acreditada para ejecutar el núcleo del objeto. La responsabilidad del contratista debe ir acompañada de capacidad técnica verificable dentro del propio sujeto contractual.		
5. Solicitud concreta de ajuste al pliego Con fundamento en lo anterior, solicitamos respetuosamente que la Entidad ajuste el requisito técnico de acreditación IDEAM en los siguientes términos: Regla solicitada sobre acreditación IDEAM El proponente deberá acreditar que cuenta con acreditación vigente expedida por el IDEAM para las actividades, matrices, variables, parámetros, métodos o técnicas requeridas dentro del objeto contractual, de conformidad con el alcance exigido por la Entidad.		

Quando el proponente se presente bajo una figura plural, como consorcio o unión temporal, la acreditación IDEAM podrá ser aportada por uno de sus integrantes, siempre que dicho integrante asuma de manera expresa, directa y verificable la ejecución de las actividades acreditadas dentro del contrato, indicando su participación, obligaciones técnicas específicas y responsabilidad frente a la toma de muestras, preservación, cadena de custodia, análisis, emisión de resultados e informes técnicos. No será admisible acreditar la capacidad técnica habilitante únicamente mediante convenios, cartas de intención, acuerdos comerciales o subcontratos con laboratorios acreditados que no integren el proponente, cuando dichos documentos tengan por finalidad suplir la ausencia total de acreditación IDEAM del oferente o del sujeto contractual responsable. La subcontratación solo podrá aceptarse para parámetros, matrices, variables, métodos o técnicas específicas que no se encuentren dentro del alcance de acreditación del proponente acreditado o del integrante acreditado del proponente plural, siempre que dicha subcontratación se realice con laboratorios que cuenten con acreditación IDEAM vigente y alcance aplicable para las actividades subcontratadas. En ningún caso la subcontratación podrá recaer sobre la totalidad del objeto contractual ni sobre el núcleo esencial de la prestación, entendido este como la toma de muestras, preservación, cadena de custodia, análisis, acreditados, emisión de resultados y elaboración del informe técnico ambiental requerido. 6. Documentos mínimos de verificación Para efectos de verificación objetiva, solicitamos que el pliego exija, como mínimo, los siguientes documentos: • Certificado o acto administrativo vigente de acreditación IDEAM. • Alcance de acreditación aplicable a las matrices, variables, parámetros, métodos, técnicas o actividades requeridas. • Documento de conformación del consorcio o unión temporal, cuando aplique, en el cual se identifique el integrante acreditado y las obligaciones técnicas que ejecutará. • Compromiso expreso de que las actividades acreditadas serán ejecutadas directamente por el proponente acreditado o por el integrante acreditado del proponente plural. • Relación de parámetros o actividades que eventualmente serán subcontratados por estar fuera del alcance acreditado, junto con el soporte de acreditación IDEAM vigente del laboratorio subcontratado. En consecuencia, el ajuste solicitado no limita la pluralidad de oferentes, toda vez que permite la participación individual y plural de interesados, incluyendo consorcios o uniones temporales con laboratorios acreditados por el IDEAM. Lo que se pretende evitar es que la acreditación sea utilizada como un simple respaldo externo para habilitar a oferentes que no cuentan con capacidad técnica propia ni incorporan dentro del sujeto contractual al laboratorio que realmente ejecutará las actividades esenciales del contrato. Por tanto, la regla propuesta armoniza la libre concurrencia con la selección objetiva, la responsabilidad contractual, la idoneidad técnica, la trazabilidad de las muestras y la validez de los resultados ambientales. En consecuencia, solicitamos respetuosamente que la Entidad acoja la presente observación y ajuste los documentos del proceso en los términos indicados.		
---	--	--

OBSERVACION N.2: 7. Observación al requisito de experiencia general – Códigos UNSPSC Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar el requisito establecido en el numeral 3.2.1 – Experiencia General y 3.2.2 – Experiencia específica en el cual se exige que cada uno de los contratos acreditados se encuentre inscrito en el RUP con los cuatro (4) códigos UNSPSC indicados (701715, 701716, 771217 y 771015). Se recomienda que la Entidad permita acreditar la experiencia con contratos registrados en por lo menos tres (3) de los cuatro (4) códigos UNSPSC exigidos, siempre que dichos códigos guarden relación directa con el objeto contractual y permitan demostrar la experiencia en servicios de laboratorio para análisis, control, vigilancia, caracterización o monitoreo de la calidad del agua. Sustento técnico 1. El código UNSPSC es un mecanismo de clasificación y no de acreditación técnica. El propósito del UNSPSC es clasificar bienes y servicios en el RUP para facilitar la identificación de la actividad económica desarrollada por el contratista. La capacidad técnica y la experiencia se acreditan mediante el objeto, alcance, actividades ejecutadas y certificaciones de los contratos, no por la coincidencia absoluta de todos los códigos registrados. 2. Los códigos solicitados presentan complementariedad funcional. 701715: Desarrollo. 701716: Vigilancia. 771217: Contaminación del agua. 771015: Evaluación de impacto ambiental. Los códigos requeridos corresponden a actividades estrechamente relacionadas: En la práctica, los contratos cuyo objeto consiste en el monitoreo, análisis o control de calidad del agua normalmente son registrados en algunos de estos códigos, dependiendo del criterio utilizado al momento de la inscripción en el RUP. No es habitual que un mismo contrato sea registrado simultáneamente en los cuatro códigos, aun cuando su alcance técnico incluya todas esas actividades. 3. La exigencia de los cuatro códigos puede restringir la pluralidad de oferentes. Solicitar que cada contrato contenga la totalidad de los códigos limita la participación de empresas con experiencia plenamente relacionada, pero cuyo registro en el RUP fue realizado bajo tres de los códigos aplicables. Esta condición no necesariamente representa una mayor capacidad técnica, sino una diferencia en la clasificación administrativa del contrato. 4. Se mantiene la idoneidad técnica del proponente. Permitir el cumplimiento con al menos tres (3) de los cuatro (4) códigos no disminuye el nivel técnico exigido, ya que los contratos seguirán demostrando experiencia específica en actividades asociadas al análisis, vigilancia, monitoreo y evaluación de la calidad del agua, conservando la relación directa con el objeto del proceso. 5. Aplicación del principio de proporcionalidad.									
RESPUESTA OBSERVACION 2: <table><tr><td>701715</td><td>Desarrollo</td></tr><tr><td>701716</td><td>Vigilancia</td></tr><tr><td>771217</td><td>Contaminación del agua</td></tr><tr><td>771015</td><td>Evaluación de impacto ambiental</td></tr></table> La entidad se permite aclarar que los códigos unspsc establecidos corresponden y se encuentran directamente asociados al objeto y alcance del presente proceso. Estos códigos unspsc representan un factor de importancia y responsabilidad para la entidad, toda vez que se pretende verificar dentro de esta etapa la capacidad y experticia del futuro proponente en este tipo de servicio o actividad. Ahora, debemos recordar que conforme a las disposiciones del Decreto 1082 de 2015, "ARTÍCULO 2.2.1.1.5.3. <i>Requisitos habilitantes contenidos en el RUP. Las cámaras de comercio, con base en la información a la que hace referencia el artículo anterior, deben verificar y certificar los siguientes requisitos habilitantes:</i> 1. Experiencia - Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV. Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV. Así mismo la CIRCULAR EXTERNA ÚNICA expedida por Colombia Compra Eficiente establece: "4. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS. La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia pueden incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de los bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia". El manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación agencia nacional de contratación pública - Colombia compra eficiente 2023, establece: "2. REQUISITO HABILITANTE DE EXPERIENCIA	701715	Desarrollo	701716	Vigilancia	771217	Contaminación del agua	771015	Evaluación de impacto ambiental	2.No se acepta la observación, sin embargo, se modificará el numeral 3.2.1 y 3.2.2 conforme lo expuesto.
701715	Desarrollo								
701716	Vigilancia								
771217	Contaminación del agua								
771015	Evaluación de impacto ambiental								

Los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales al objeto del contrato. Exigir la totalidad de los códigos constituye una condición más restrictiva de lo necesario para verificar la experiencia del proponente, cuando el objeto contractual puede demostrarse suficientemente mediante la acreditación de tres de los cuatro códigos establecidos. Solicitud En consecuencia, solicitamos respetuosamente modificar el numeral 3.2.1, permitiendo que los contratos aportados para acreditar la experiencia se encuentren registrados en el RUP con al menos tres (3) de los cuatro (4) códigos UNSPSC requeridos, siempre que el objeto y las actividades ejecutadas correspondan efectivamente a servicios de laboratorio para análisis, control, vigilancia, caracterización o monitoreo de la calidad del agua. Esta modificación mantiene el nivel de exigencia técnica, favorece la pluralidad de oferentes y garantiza la selección objetiva, sin afectar las necesidades de la Entidad.	<i>Dentro de los principales requisitos habilitantes que se utilizan en los Procesos de Contratación se destaca la experiencia, la cual debe ser entendida como el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato con contratantes públicos, privados, nacionales o extranjeros. La experiencia puede ser adquirida directamente de manera singularizada o en asocio con otras personas, como es el caso de los proponentes plurales, cuya experiencia no deja de ser personal, sino que, por tratarse de esquemas asociativos, se evalúa de forma proporcional a la participación de los miembros en los respectivos consorcios y/o uniones temporales. En el marco de la contratación pública, la experiencia del proponente se reviste de particular importancia, en la medida en que garantiza, en cierto grado, que no habrá improvisación ni mayores costos por errores o dificultades originadas en realizar una actividad por primera vez.... (..)</i> Conforme lo expuesto es claro que la solicitud de los códigos dentro del proceso precontractual se encuentra dentro de la responsabilidad que le asiste a la entidad estatal, de la correcta verificación respecto de la idoneidad de los proponentes para la ejecución del objeto y alcance. Para la entidad es necesario que el proponente acredite los códigos establecidos, sin embargo revisada la observación, y teniendo en cuenta que se permite la acreditación de hasta dos contratos de la experiencia general y la experiencia específica, se modificará el criterio permitiendo que se acrediten los códigos 701715,701716, 771217, 771015 entre los contratos presentados tanto para experiencia general como para experiencia específica. La decisión de la entidad es procede dado que no se puede acondicionar el pliego de condiciones solo en aras de favorecer un proponente si no con la valoración objetiva del criterio que permitirá la verificación en la etapa precontractual.	
--	---	--


CHANEL ROCIO LOPEZ ALDANA
Jefe de Oficina de Contratación